

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

C E R T I F I C A:

Que el siguiente es un extracto del acta de la sesión del Consejo Superior No. 67-25 del 19 de marzo de 2025.

“CONSEJO SUPERIOR Acta 67-25

El Consejo Superior se reunió de manera presencial y virtual en el salón del Consejo de la Rectoría de la Universidad de los Andes, en Bogotá, el 19 de marzo de 2025, a las 12:30 p.m. Asistieron presencialmente: Carlos Vegalara, presidente; Paula Samper, vicepresidenta; miembros numerarios: Ana Margarita Albir, Sebastián Bitar, Libis Anapatricia Bolaño, José Fernando Calderón, Luis Javier Castro, Vanessa Córdoba, María Figueroa, María Lorena Gutiérrez, Juan Antonio Pardo, Eduardo Pizano y Joaquín Vélez; miembro permanente: Elvira María Restrepo; miembros honorarios: Eduardo Bayona, Carlos Dávila, Helena Groot, Alfredo Lewin, Pedro Miguel Navas, Pablo Navas, Diego Pizano, Manuel Rodríguez, León Teicher, Elisabeth Ungar y Eduardo Wiesner; Raquel Bernal, rectora; Mauricio Olivera, vicerrector administrativo y financiero; Silvia Caro, vicerrectora académica; Jimena Hurtado, vicerrectora de investigación y creación, Harold Castro, director ejecutivo de Transformación Digital y María Teresa Tobón, secretaria general.

Asistieron virtualmente: miembros numerarios: Jaime Bermúdez, Martín Carrizosa, Manuel José Cepeda, Juan Pablo Córdoba, Catalina Crane, Ana Fernanda Maiguashca, Claudia Montilla, Luisa Pacheco y Cristián Samper; miembros permanentes: Carlos Enrique Cavelier, Diego Córdoba y Alberto Gutiérrez; miembros honorarios: Silvio Baena, Willy Drews, Julio Portocarrero, Arturo Infante, Alfonso Mejía y Humberto Vegalara.

No pudieron asistir: miembros numerarios: Luis Felipe Arrubla, Andrés Cadena, Patricia Correa, Juanita León, Bruce Mac Máster, Sergio Michelsen y Francisco Staton; miembros honorarios: Luis Fernando Alarcón, Eduardo Aldana, Eduardo Pacheco, Fernando Restrepo, Armando Sánchez, Rodolfo Segovia y Andrés Uribe.

Invitadas: Catalina Bernal, directora Financiera; Johana Reyes Ovalle, jefe Operación Financiera y Contable; Sandra Barragán, gerente senior de la firma KPMG y Adaly Rojas, representante de la firma KPMG, encargada de la revisoría fiscal de la Universidad.

Presidió la reunión el doctor Carlos Vegalara.
Actuó como secretaria María Teresa Tobón.

[...]

Secretaría General

Cra. 1ª No. 18A - 70, edificio Pedro Navas, tercer piso, Bogotá - Colombia. | Conmutador: [571] 3394949
Ext.: 2140 | Línea directa: [571] 3324376. Fax: [571] 3324369 | <http://secretariageneral.uniandes.edu.co>
E-mail: secgral@uniandes.edu.co

8. Aprobación del balance y de los estados financieros a 2024

[...]

e. Certificaciones y autorizaciones a emitir por parte del Consejo Superior para el cumplimiento de requisitos en la actualización del régimen tributario especial

▪ *Certificaciones por parte del Consejo Superior*

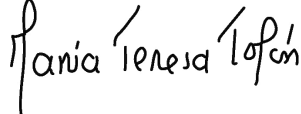
Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1.2.1.5.1.8 y 1.2.1.5.1.9 del Decreto Reglamentario 2150 de 2017, el Consejo Superior como máximo órgano de gobierno al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto General, manifiesta su voluntad para que la Universidad de los Andes realice ante la DIAN el proceso de actualización para mantenerse en el Régimen tributario Especial. Conforme lo establecen las disposiciones del Estatuto General, el Consejo Superior de la Universidad de los Andes, ratifica que:

1. De acuerdo con el artículo primero de los estatutos, la Universidad de los Andes es una institución universitaria consagrada a la educación y a la cultura, organizada como corporación de utilidad común, sin ánimo de lucro, sujeta a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior y su actividad se enmarca en las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del estatuto tributario.
2. De conformidad con el inciso segundo del artículo primero de los estatutos, la calidad de fundador no crea ningún derecho sobre el patrimonio y las rentas de la Universidad, y por ende los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para los aportantes, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
3. Acorde con su naturaleza jurídica como institución sin ánimo de lucro y de utilidad común, sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Esta certificación fue aprobada por unanimidad del Consejo Superior.

Se expide la presente certificación en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

Cordial saludo.



MARÍA TERESA TOBÓN

Secretaria General

Universidad de los Andes

Secretaría General

Cra. 1ª No. 18A - 70, edificio Pedro Navas, tercer piso, Bogotá - Colombia. | Conmutador: [571] 3394949
Ext.: 2140 | Línea directa: [571] 3324376. Fax: [571] 3324369 | <http://secretariageneral.uniandes.edu.co>
E-mail: secgral@uniandes.edu.co

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**C E R T I F I C A:**

Que el siguiente es un extracto del acta de la sesión del Consejo Superior No. 67-25 del 19 de marzo de 2025.

**“CONSEJO SUPERIOR
Acta 67-25**

El Consejo Superior se reunió de manera presencial y virtual en el salón del Consejo de la Rectoría de la Universidad de los Andes, en Bogotá, el 19 de marzo de 2025, a las 12:30 p.m. Asistieron presencialmente: Carlos Vegalara, presidente; Paula Samper, vicepresidenta; miembros numerarios: Ana Margarita Albir, Sebastián Bitar, Libis Anapatricia Bolaño, José Fernando Calderón, Luis Javier Castro, Vanessa Córdoba, María Figueroa, María Lorena Gutiérrez, Juan Antonio Pardo, Eduardo Pizano y Joaquín Vélez; miembro permanente: Elvira María Restrepo; miembros honorarios: Eduardo Bayona, Carlos Dávila, Helena Groot, Alfredo Lewin, Pedro Miguel Navas, Pablo Navas, Diego Pizano, Manuel Rodríguez, León Teicher, Elisabeth Ungar y Eduardo Wiesner; Raquel Bernal, rectora; Mauricio Olivera, vicerrector administrativo y financiero; Silvia Caro, vicerrectora académica; Jimena Hurtado, vicerrectora de investigación y creación, Harold Castro, director ejecutivo de Transformación Digital y María Teresa Tobón, secretaria general.

Asistieron virtualmente: miembros numerarios: Jaime Bermúdez, Martín Carrizosa, Manuel José Cepeda, Juan Pablo Córdoba, Catalina Crane, Ana Fernanda Maiguashca, Claudia Montilla, Luisa Pacheco y Cristián Samper; miembros permanentes: Carlos Enrique Cavelier, Diego Córdoba y Alberto Gutiérrez; miembros honorarios: Silvio Baena, Willy Drews, Julio Portocarrero, Arturo Infante, Alfonso Mejía y Humberto Vegalara.

No pudieron asistir: miembros numerarios: Luis Felipe Arrubla, Andrés Cadena, Patricia Correa, Juanita León, Bruce Mac Máster, Sergio Michelsen y Francisco Staton; miembros honorarios: Luis Fernando Alarcón, Eduardo Aldana, Eduardo Pacheco, Fernando Restrepo, Armando Sánchez, Rodolfo Segovia y Andrés Uribe.

Invitadas: Catalina Bernal, directora Financiera; Johana Reyes Ovalle, jefe Operación Financiera y Contable; Sandra Barragán, gerente senior de la firma KPMG y Adaly Rojas, representante de la firma KPMG, encargada de la revisoría fiscal de la Universidad.

Presidió la reunión el doctor Carlos Vegalara.

Actuó como secretaria María Teresa Tobón.

[...]

Secretaría General

Cra. 1ª No. 18A - 70, edificio Pedro Navas, tercer piso, Bogotá - Colombia. | Conmutador: [571] 3394949
Ext.: 2140 | Línea directa: [571] 3324376. Fax: [571] 3324369 | <http://secretariageneral.uniandes.edu.co>
E-mail: secgral@uniandes.edu.co

8. Aprobación del balance y de los estados financieros a 2024

[...]

- e. *Certificaciones y autorizaciones a emitir por parte del Consejo Superior para el cumplimiento de requisitos en la actualización del régimen tributario especial*

[...]

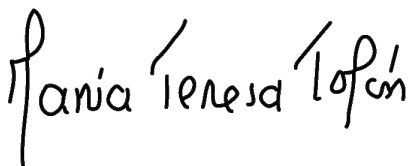
- *Autorización del Consejo Superior al representante legal*

El Consejo Superior autorizó al representante legal para que realice ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN o a quien haga sus veces, el proceso de actualización de la Universidad de los Andes como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta.

Esta autorización fue aprobada por unanimidad del Consejo Superior.”.

Se expide la presente certificación en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

Cordial saludo.



MARÍA TERESA TOBÓN

Secretaria General

Universidad de los Andes

Secretaría General

Cra. 1ª No. 18A - 70, edificio Pedro Navas, tercer piso, Bogotá - Colombia. | Conmutador: [571] 3394949
Ext.: 2140 | Línea directa: [571] 3324376. Fax: [571] 3324369 | <http://secretariageneral.uniandes.edu.co>
E-mail: secgral@uniandes.edu.co

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación. Reconocimiento como Universidad, Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964. Reconocimiento personería jurídica Resolución 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.

ESTATUTOS



Bogotá, 2020

La versión actualizada de los *estatutos*
puede consultarse en
<http://secretariageneral.uniandes.edu.co>

CONTENIDO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LOS FUNDADORES	5
CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD	7
CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN	10
CAPÍTULO III DEL CONSEJO SUPERIOR	11
CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DIRECTIVO	23
CAPÍTULO V DEL RECTOR	29
CAPÍTULO VI DE LOS VICERRECTORES	33
CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO GENERAL	34
CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO ACADÉMICO	35

CAPÍTULO IX	
DE LOS DECANOS Y DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD	38
CAPÍTULO X	
DEL REVISOR FISCAL	40
CAPÍTULO XI	
DEL PATRIMONIO Y RENTAS DE LA UNIVERSIDAD	42
CAPÍTULO XII	
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS	44
CAPÍTULO XIII	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	46

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LOS FUNDADORES

“Quienes solo hacen por sus semejantes aquello a que la ley los obliga, no están cumpliendo a cabalidad sus deberes, ni son buenos ciudadanos, ni merecen la estimación y el respeto de los demás”. “Para que la convivencia de los hombres sea verdadera y sincera, es indispensable el desarrollo de la inteligencia humana y su aplicación desvelada al estudio y solución de los múltiples problemas de la existencia”. “Es obligación de todo hombre reconciliar los intereses que se interponen entre el individuo y la comunidad, de conformidad con los principios de la verdad moral y de la razón, inclinándose reverente ante la verdad y la justicia, fundamentos únicos y eternos de toda existencia que realice la capacidad innata de perfección que hay en el ser humano”.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1.º

La Universidad de los Andes es una institución de educación superior consagrada a la educación y a la cultura, organizada como corporación de utilidad común sin ánimo de lucro, con personería jurídica independiente y autonomía académica, administrativa y financiera. Tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y podrá establecer seccionales, sedes o instituciones en otras ciudades del país. Su duración será indefinida.

De acuerdo con su calidad de institución dedicada al bien común y por voluntad expresa de sus fundadores, la calidad de fundador no crea ningún derecho sobre el patrimonio y las rentas de la Universidad.

Artículo 2.º

Son funciones de la Universidad:

1. Ofrecer programas académicos por medio de las facultades, institutos y centros que establezca para este fin.
2. Desarrollar y promover la investigación.
3. Adelantar labores de educación continua.
4. Cooperar con instituciones nacionales y extranjeras para implantar, mejorar y desarrollar modelos innovadores de educación y de investigación.
5. Desarrollar relaciones académicas, científicas, artísticas y culturales con instituciones nacionales y extranjeras.

6. Adelantar las demás actividades y servicios relacionados con el cumplimiento de sus propósitos.

Artículo 3.º

La Universidad ejercerá su actividad docente e investigativa en las modalidades de formación universitaria y de posgrado, con programas de especialización, maestría y doctorado. Podrá, además, desarrollar otras modalidades educativas, de conformidad con la normatividad vigente. Sus programas podrán cubrir todas las disciplinas y áreas del conocimiento.

Artículo 4.º

La Universidad de los Andes, como persona jurídica que es, tiene la capacidad legal para:

1. Celebrar contratos de derecho público o privado con entidades nacionales y extranjeras.
2. Crear o participar en sociedades civiles y comerciales, en entidades sin ánimo de lucro y en cualquier otra persona jurídica.
3. Realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto o que de una u otra manera se relacionen directamente con este, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o las convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la corporación.
4. Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.

5. Transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés.
6. Aceptar legados y donaciones.
7. Dar y tomar en préstamo dinero a interés y garantizar su pago en la forma en que considere más adecuada conforme a la ley.
8. Adquirir bienes muebles, inmuebles e incorpóreos y destinar unos y otros, así como sus rentas o frutos y los excedentes de la operación de la Universidad, a la dotación e impulso de las actividades que desarrolle.
9. Recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera internacional, de servicios de consultoría y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos.
10. Adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a la ley y a sus estatutos.

Tiene, así mismo, la facultad de enajenar, hipotecar y permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio, conforme a las reglas que los estatutos prevén y a lo dispuesto por las leyes; otorgar financiación para programas de desarrollo docente, administrativo y estudiantil; así como emitir instrumentos de financiación.

La Universidad no podrá otorgar garantías reales ni personales en favor de personas naturales o jurídicas, esto sin perjuicio de las señaladas en el párrafo precedente.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 5.º

Para el ejercicio de su actividad, la Universidad cuenta con el Consejo Superior, el Comité Directivo, un rector, uno o varios vicerrectores, un secretario general, el Consejo Académico, los decanos, los consejos de facultad, los directores de departamento y todos los demás funcionarios y dependencias académicas y administrativas necesarias para el funcionamiento de la Institución.

El gobierno de la Universidad corresponde al Consejo Superior.

La dirección y administración de la Universidad corresponde al Comité Directivo.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 6.º

El Consejo Superior es el órgano supremo de la Universidad, garante de la voluntad de los fundadores de acuerdo con lo expresado en la Declaración de Principios de los Fundadores y en la Misión Institucional. Como órgano de gobierno le corresponde fijar la política general de la Universidad.

El Consejo Superior estará conformado por personas de reconocida integridad, destacadas por su experiencia, conocimiento, espíritu de servicio desinteresado y disposición a asumir un compromiso de largo plazo con la Universidad, en el mantenimiento de su excelencia académica y su sostenibilidad institucional y financiera.

Todos los consejeros, incluidos los profesores y estudiantes que sean elegidos, promoverán el interés general de la Universidad, no ejercerán actividades de dirección ni administración y no les corresponderá representar ni gestionar intereses específicos.

Los consejeros son de dos clases: ordinarios, con voz y voto, y honorarios, con voz y sin voto. Los consejeros ordinarios pueden ser numerarios o permanentes.

La condición de consejero no tiene remuneración y es renunciable ante el mismo Consejo.

Artículo 7.º

El número de consejeros ordinarios que integra el Consejo Superior no será superior a 45, de los cuales dos serán profesores reconocidos

por su trayectoria académica y profesional y dos estudiantes, elegidos como se determina más adelante. Se considera que en cualquier momento el número de consejeros es el de los consejeros ordinarios en ejercicio en esa fecha.

En el momento de producirse vacantes de consejeros ordinarios y el número de estos baja de treinta, el Consejo procederá a elegir, a más tardar en tres meses, por lo menos el número que se requiera para completar el mínimo de treinta.

Artículo 8.º

Podrá haber hasta nueve consejeros ordinarios permanentes, que el Consejo designará, a medida que lo juzgue conveniente, entre los consejeros numerarios en ejercicio. Para ser elegido consejero ordinario permanente se necesita que el candidato sea postulado en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Superior, por medio de una proposición suscrita por lo menos por diez de los consejeros ordinarios presentes y obtener la mayoría absoluta de los votos de quienes participan en la elección.

Al cumplir setenta años de edad, los consejeros permanentes pasarán a la condición de consejeros honorarios.

Los consejeros honorarios tienen derecho a participar en las deliberaciones del Consejo Superior y acceso a las actas de sus reuniones y recibirán todas las informaciones que se envíen a los consejeros ordinarios.

Artículo 9.º

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.º, el Consejo Superior podrá nombrar consejeros honorarios a personas distintas de los con-

sejeros, cuando sus méritos personales, su trayectoria profesional y los servicios prestados a la Institución así lo recomienden. Para ser consejero honorario se requiere que el candidato sea postulado por medio de una proposición suscrita por lo menos por diez consejeros ordinarios. La postulación será sometida a consideración previa y favorable del Comité Directivo, órgano que valorará las condiciones de los candidatos postulados. Los resultados de su evaluación serán presentados al Consejo Superior, que en sesión ordinaria o extraordinaria efectuará la correspondiente votación. Serán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría absoluta de los votos de quienes participan en la elección.

Artículo 10.º

No podrán ser consejeros durante el período de nombramiento:

1. El rector y los vicerrectores. Esta incompatibilidad regirá por un año más a partir de la terminación de su respectivo período.
2. El secretario general, los decanos, los directores de departamento, los directores administrativos y académicos y cualquier otro cargo dentro de la Universidad cuyas funciones, a juicio del Comité Directivo, generen dicha incompatibilidad.

Los consejeros numerarios que acepten cualquiera de los cargos mencionados perderán la condición de consejeros.

En el caso de los consejeros permanentes, su aceptación suspenderá tal condición por el término de desempeño del cargo.

Lo prescrito en este artículo no se aplicará a los consejeros honorarios.

Artículo 11

Son funciones y atribuciones del Consejo Superior:

1. Fijar la política general de la Universidad.
2. Aprobar el Programa de Desarrollo Integral (PDI), que quinquenalmente deberá presentar el rector a su consideración, previa recomendación del Comité Directivo, y evaluarlo anualmente teniendo en cuenta los informes de gestión que el rector debe someter al Consejo Superior.
3. Las modificaciones sustanciales que sea necesario realizar durante la vigencia del PDI deberán ser presentadas por el rector a su consideración, previa recomendación del Comité Directivo.
4. Nombrar y remover al rector de la Universidad.
5. Elegir a los consejeros ordinarios y honorarios del mismo Consejo, a excepción de los consejeros profesores y estudiantes.
6. Elegir, entre los consejeros ordinarios, a los miembros del Comité Directivo.
7. Nombrar el revisor fiscal y su suplente, fijarles remuneración y considerar sus informes de gestión.
8. Aprobar el proyecto de asignación de recursos para el año siguiente, que, para los diferentes programas y áreas académicas, el rector debe presentarle al Consejo Superior en su reunión del mes de septiembre, previo concepto del Comité Directivo, y asegurar su consistencia con el PDI.
9. Otorgar distinciones propias de la Universidad de conformidad con lo previsto en los reglamentos.

10. Otorgar los grados *honoris causa*, previo concepto del Consejo Académico y del Comité Directivo.
11. Aprobar la enajenación de bienes raíces que conformen la sede principal de la Institución, sujetándose a los mismos requisitos exigidos para la reforma de estatutos.
12. Aprobar el balance, los estados financieros a 31 de diciembre y la destinación de los excedentes que, previa recomendación del Comité Directivo y junto con el informe del revisor fiscal, deberá presentar a su consideración el rector en la sesión de marzo de cada año.
13. Contribuir activamente en la consecución de recursos de manera directa o a través de terceros y promover campañas de obtención de donaciones orientadas al cumplimiento de los fines de la Institución.
14. Aprobar las reformas de los estatutos.
15. Aprobar la disolución y liquidación de la corporación y nombrar liquidador, cualquiera que sea la causa de la disolución.
16. Aprobar el reglamento de inhabilidades de los consejeros dispuesto por el Comité Directivo.
17. Aprobar los mecanismos de evaluación de los consejeros acorde con sus deberes individuales establecidos en los presentes Estatutos y dispuestos por el Comité Directivo.
18. Darse su propio reglamento.

Artículo 12

Son deberes individuales de los consejeros:

1. Salvaguardar los valores institucionales de la Universidad.
2. Procurar la protección de sus intangibles: su buen nombre, reputación, prestigio e imagen.
3. Velar por la conservación de los activos de la Universidad (muebles e inmuebles) y por la protección de los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y derechos de propiedad industrial).
4. Hacer seguimiento a las políticas generales establecidas por el Consejo Superior.
5. Participar en la consecución de recursos para lograr el fortalecimiento del patrimonio de la institución.
6. Contribuir al desarrollo institucional participando en las reuniones del Consejo Superior e integrando el Comité Directivo y las comisiones que puedan crearse.

Artículo 13

El Consejo Superior elegirá entre sus consejeros ordinarios un presidente y un vicepresidente, por períodos de dos años, que comenzarán en la sesión ordinaria de septiembre de los años impares. Se entiende que si el período de estos dignatarios como consejeros vence antes, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones.

El presidente del Consejo Superior, o en su ausencia el vicepresidente, presidirá el Consejo Superior y el Comité Directivo.

Artículo 14

El cuórum para deliberar, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias del Consejo Superior, será la mayoría absoluta de

consejeros ordinarios en ejercicio. En caso de que con la primera citación no se obtenga este cuórum, el presidente del Consejo hará una segunda citación, que será fijada por lo menos con ocho días calendario de anticipación a la fecha de la nueva sesión. El cuórum requerido para deliberar en esta nueva sesión será de diez consejeros ordinarios en ejercicio.

La presencia de los consejeros honorarios no constituye cuórum.

Las decisiones requerirán ser adoptadas por la mayoría absoluta de los consejeros ordinarios en ejercicio asistentes a la respectiva sesión y las votaciones serán secretas.

Parágrafo: No se considerarán consejeros ordinarios en ejercicio a los consejeros numerarios o permanentes que, con autorización del presidente del Consejo Superior, se hayan separado temporalmente de la condición de consejero.

Artículo 15

El rector participará con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Superior. Su presencia no constituye cuórum.

Artículo 16

El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, de manera presencial o virtual durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en el día y hora que para cada oportunidad señale el presidente del Consejo, y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente, por el rector, por el revisor fiscal o a solicitud escrita firmada por diez o más consejeros ordinarios.

Si el presidente del Consejo no señala el día de la reunión ordinaria, el Consejo se reunirá por derecho propio a las 11:00 a.m. del último día hábil del mes correspondiente.

Para las reuniones ordinarias y extraordinarias, la Secretaría General deberá hacer las citaciones y enviar el respectivo orden del día, por lo menos, con quince días calendario de anticipación a la fecha de la reunión. Se exceptúan las reuniones del Consejo en las que se deben elegir consejeros numerarios, para las cuales se citará con treinta días calendario de anticipación.

Cuando sea necesario realizar una segunda citación, por no haberse obtenido con la primera el cuórum necesario, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 14.

Parágrafo: La participación de los consejeros en las reuniones virtuales se realizará de conformidad con el reglamento que el Consejo Superior apruebe.

Artículo 17

Los consejeros numerarios, distintos de los dos profesores y de los dos estudiantes, deberán renovarse por terceras partes cada dos años. Para tal efecto formarán tres grupos, en lo posible numéricamente iguales. La fecha de vencimiento de los períodos será la de la sesión ordinaria del Consejo Superior del mes de junio de los años impares.

El período de los consejeros numerarios, distintos de los dos profesores y los dos estudiantes, será de seis años, pero el Consejo podrá elegirlos para períodos menores cuando esto sea necesario para lograr el equilibrio numérico de los grupos.

Artículo 18

Cuando se proceda a elegir uno o más consejeros numerarios, ya sea por haberse producido vacante o por razón de la elección de nuevos consejeros, y la fecha de esta elección no coincida con los períodos de renovación de los grupos, la elección se hará de tal manera que el vencimiento de los períodos de los nuevos consejeros coincida con el de uno de los grupos establecidos, procurando conservar el equilibrio numérico en la composición de estos.

Artículo 19

Los dos profesores que formen parte del Consejo Superior serán elegidos directamente por los profesores eméritos, titulares, asociados y asistentes. Podrán postularse únicamente los profesores eméritos, titulares y asociados que tengan un tiempo de permanencia mínimo de ocho años en la Universidad de conformidad con el reglamento que expida el Comité Directivo.

Los dos estudiantes que formen parte del Consejo Superior serán elegidos por el Consejo Estudiantil de la Universidad. Únicamente podrán postularse aquellos que pertenezcan al órgano antes mencionado.

Los profesores serán elegidos para períodos de dos años con posibilidad de reelección por una sola vez y los estudiantes para períodos de un año, con posibilidad de reelección, por una sola vez, contados a partir del 1.º de julio del año de su elección. Deberán conservar sus calidades durante el tiempo para el que sean elegidos. Los estudiantes mencionados deberán tener un desempeño destacado y gozar del reconocimiento de profesores y compañeros por sus calidades académicas y humanas.

Artículo 20

Solamente podrán figurar como candidatos para consejeros, distintos de los profesores y estudiantes, aquellos nombres que hayan sido inscritos por los consejeros ordinarios, en la Secretaría General de la Universidad. Ningún candidato podrá formar parte de dos listas diferentes. Para que la inscripción sea válida se requiere que esta llegue a la Secretaría con una anterioridad de, por lo menos, quince días calendario con respecto a la fecha de la sesión en la que debe realizarse la elección, y en todo caso deberá hacerse por escrito.

La inscripción debe contener una información sucinta acerca de la trayectoria y las calidades del candidato, quien deberá haber sido consultado previamente sobre su aceptación como consejero, en el caso de resultar elegido.

La Secretaría comunicará a los consejeros, distintos de los profesores y estudiantes, el resultado de las inscripciones, por lo menos con diez días calendario de anticipación a la fecha de la sesión en la que debe realizarse la elección.

La Secretaría de la Universidad enviará, con la convocatoria a la reunión, la lista de los consejeros, distintos de los profesores y estudiantes, cuyo período se vence.

Artículo 21

El procedimiento para la elección de consejeros ordinarios numerarios, distintos de los profesores y los estudiantes, será el siguiente:

1. El presidente del Consejo Superior someterá a votación la lista de candidatos debidamente inscrita en la Secretaría. A cada uno de los consejeros ordinarios en ejercicio, presentes en la

reunión, se le hará entrega de una papeleta con los nombres de todos los candidatos y en esta señalará el nombre de aquellos por quienes deposita su voto, teniendo en cuenta el número de vacantes a proveer.

2. Los candidatos se clasificarán en orden, según el número de votos recibidos. En el caso de que dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos, su orden dentro de la clasificación se decidirá por sorteo.
3. De la lista de candidatos, así clasificados, se tomará, a partir del que haya obtenido el mayor número de votos y en orden descendente, un número de candidatos igual al número de vacantes que el Consejo Superior se proponga proveer.
4. Resultarán elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos de los consejeros que participan en la elección.
5. Cuando no se haya podido elegir, de acuerdo con el procedimiento anterior, un número de consejeros suficientes para completar el número de treinta previsto en el artículo 7.º, el Consejo procederá a elegir, a más tardar en tres meses, por lo menos el número que se requiera para completar el mínimo de treinta.
6. El Consejo no podrá reelegir para el período siguiente más de las tres cuartas partes de los consejeros cuyo período acaba de vencerse. Cuando el cociente no sea número entero se tomará como válida la cifra entera inmediatamente inferior. En el evento de que en la votación un número mayor de las tres cuartas partes de los consejeros salientes obtuviere votos suficientes para ser elegidos, se eliminarán aquellos que hayan obtenido

menor número de votos, hasta encontrar el límite de las tres cuartas partes.

7. En ningún caso se tendrán en cuenta los votos depositados a favor de personas no inscritas previamente en las listas de candidatos.

Artículo 22

El Consejo Superior declarará extinguido el período de los consejeros ordinarios y la vacancia en los siguientes casos:

1. Cuando sean exaltados a la condición de miembros honorarios.
2. Por renuncia aceptada por el mismo Consejo.
3. Por llegar a la edad de setenta años.
4. Por incumplimiento, a juicio del Consejo, de los deberes individuales.
5. Por inasistencia a tres sesiones consecutivas del Consejo Superior.
6. Por muerte.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 23

El Comité Directivo es el órgano de dirección y administración de la Universidad. Está integrado por nueve miembros, así: por el presidente y el vicepresidente del Consejo Superior, quienes lo presidirán en el mismo orden; y por siete miembros más, elegidos por el Consejo Superior entre los consejeros ordinarios, para períodos de dos años, reelegibles hasta por dos períodos subsiguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, para el presidente y el vicepresidente los períodos anteriormente señalados iniciarán a partir de su nombramiento.

Transcurrido un mínimo de dos años de haber cesado en sus funciones como miembros del Comité, los siete miembros a que hace referencia el presente artículo podrán ser elegidos nuevamente para los períodos previstos en el aparte anterior.

El Comité Directivo se renovará parcialmente cada año, en la sesión ordinaria del Consejo Superior del mes de septiembre. Para este efecto, el Consejo elegirá siete miembros de manera que el período de cuatro de ellos venza en los años pares y el de los tres restantes en los años impares.

Si el período como consejero de cualquiera de los integrantes del Comité Directivo vence o se extingue antes de la terminación de su mandato, cesará automáticamente en sus funciones.

El Consejo Superior seguirá el siguiente procedimiento para la elección de miembros del Comité Directivo:

1. El presidente del Consejo Superior someterá a votación la lista de candidatos debidamente inscrita en la Secretaría con antelación de ocho días calendario a la fecha de la reunión. A cada uno de los consejeros ordinarios en ejercicio, presentes en la reunión, se les hará entrega de una papeleta con los nombres de todos los candidatos que hayan manifestado expresamente y por escrito su compromiso con las labores propias de esta condición y su disponibilidad para asistir a las reuniones del Comité. En esta papeleta señalará el nombre o los nombres de aquellos por quienes deposita su voto, teniendo en cuenta el número de vacantes a proveer.
2. Los candidatos se clasificarán en orden, según el número de votos recibidos. En el caso de que dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos, su orden dentro de la clasificación se decidirá por sorteo. De la lista de candidatos, así clasificados, se tomará, a partir del que haya obtenido el mayor número de votos y en orden descendente, un número de candidatos igual al número de vacantes que el Consejo Superior se proponga proveer.
3. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos de los miembros que participan en la elección.

Artículo 24

Se producirán vacantes en el Comité Directivo en los siguientes casos:

1. Por el vencimiento del período como consejero.
2. Por la extinción del período como consejero, de conformidad con el artículo 22.

3. Por renuncia aceptada por el mismo Comité.
4. Por falta de asistencia a cuatro sesiones en el año.
5. Por la pérdida de su condición de consejero ordinario.

Artículo 25

Cuando se produzcan vacantes por cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 24, y mientras el Consejo Superior hace la designación correspondiente, el propio Comité las llenará, así como también las vacantes temporales que, a juicio del Comité, deban ser ocupadas en forma transitoria.

En caso de que la designación no sea factible por la imposibilidad de conformar el quórum necesario, el Comité se reintegrará temporalmente con miembros del Consejo Superior, por orden alfabético, mientras el Consejo hace la elección correspondiente.

Artículo 26

Son funciones y atribuciones del Comité Directivo:

1. Estudiar y recomendar al Consejo Superior, para su aprobación, los Programas de Desarrollo Integral (PDI) que quinquenalmente deberá presentar el rector a su consideración, lo mismo que las modificaciones sustanciales que sea necesario realizar durante la vigencia del Programa, que igualmente someta a su consideración el rector.
2. Presentar al Consejo Superior, en la sesión de septiembre de cada año, el proyecto de asignaciones de recursos para el año

siguiente, que para los diferentes programas y áreas académicas le someta a su consideración el rector.

3. Presentar al Consejo Superior, en la sesión de marzo de cada año, el informe anual de su gestión, acompañado de la ejecución de los proyectos de asignación de recursos que previamente haya sometido a su consideración el rector.
4. Aprobar la creación o eliminación de unidades con rango de facultad o departamento, programas académicos y centros académicos o de investigación, previo concepto del Consejo Académico.
5. Aprobar la creación, modificación o eliminación de unidades administrativas.
6. Aprobar el Estatuto Profesorado, los Reglamentos de Estudiantes, el Reglamento Interno de Trabajo, y aquellos que por involucrar recursos económicos excedan las atribuciones del rector.
7. Expedir los demás reglamentos contemplados en los presentes Estatutos cuya función no esté atribuida a otro órgano.
8. Recomendar sobre la aprobación del balance, los estados financieros a 31 de diciembre y la destinación de los excedentes, que el rector someterá a consideración del Consejo Superior.
9. Aprobar el presupuesto anual y demás componentes del plan financiero que anualmente someta a su consideración el rector.
10. Aprobar los actos, contratos y operaciones que celebre la Institución, y delegar parcialmente esta atribución en el rector, en las cuantías y condiciones que la delegación señale.
11. Designar el Comité Nominador para la selección de candidatos a rector de la Universidad.

12. Evaluar al rector anualmente.
13. Nombrar, de candidatos presentados por el rector, a los vicerrectores, al secretario general y a los decanos.
14. Fijar la remuneración del rector y aprobar anualmente la política de remuneración del resto del personal.
15. Recomendar ante el Consejo Superior el otorgamiento de grados *honoris causa*, previo concepto del Consejo Académico.
16. Resolver, durante el receso del Consejo Superior, sobre la aceptación de la renuncia del rector y nombrar rector encargado, en caso de ausencias temporales y definitivas de aquel.
17. Someter para aprobación del Consejo Superior el reglamento de inhabilidades de los consejeros.
18. Someter para aprobación del Consejo Superior los mecanismos de evaluación de los consejeros.
19. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y los presentes estatutos.
20. Otorgar distinciones propias de la Universidad cuando sea de su competencia y de conformidad con lo previsto en los reglamentos.
21. Integrar comisiones de consulta para asuntos financieros, de planeación y de obtención de recursos, o aquellas que estime convenientes.
22. Darse su propio reglamento.
23. Las demás funciones no atribuidas a otro órgano.

Artículo 27

El quórum para deliberar será de seis miembros. Ninguna decisión podrá adoptarse con menos de cinco votos afirmativos.

El rector tendrá voz pero no voto en el Comité Directivo.

Quedarán separados de plano como miembros del Comité Directivo aquellas personas en las que concurran inhabilidades o incompatibilidades.

Cuando se presente un conflicto de intereses por parte de alguno de los miembros del Comité Directivo en los casos sometidos a estudio y aprobación de este órgano, deberá exponerse ante los demás miembros para que estos lo acepten o no. En caso de aceptación, el miembro del Comité Directivo deberá retirarse de la discusión y decisión del caso que origina el conflicto en la reunión, recomponiéndose el quórum decisorio.

La interpretación de esta norma, en caso de discrepancia, corresponderá a los demás miembros del Comité Directivo.

Artículo 28

El Comité Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al mes de forma presencial o virtual; sin embargo, el presidente del Consejo Superior, el rector, o tres de sus miembros, podrán convocarlo de forma extraordinaria.

Parágrafo: La participación de los miembros del Comité Directivo en las reuniones virtuales se realizará de conformidad con el reglamento que el Comité Directivo expida para ello.

CAPÍTULO V

DEL RECTOR

Artículo 29

Al rector le corresponde dirigir académica, administrativa y financieramente a la Universidad, de conformidad con las políticas del Consejo Superior y del Comité Directivo. Tendrá la condición de representante legal de la Universidad.

Para desempeñar el cargo de rector se requiere acreditar una meritoria trayectoria en el campo de la educación o una amplia experiencia en el ejercicio de actividades públicas o privadas, y comprobados merecimientos en el servicio a la comunidad.

Artículo 30

El rector será nombrado por el Consejo Superior para un período inicial de cuatro años, de uno o más candidatos que someta a su consideración el Comité Nominador, que para el efecto designe el Comité Directivo. Su nombramiento podrá prorrogarse por períodos de dos años.

El Comité Nominador estará integrado por el presidente del Consejo Superior, cinco consejeros numerarios, cinco consejeros permanentes y dos consejeros honorarios, y tendrá la responsabilidad de seleccionar los candidatos al cargo de rector, previas las consultas necesarias, para recomendarlos al Consejo Superior.

El Comité Nominador se disolverá una vez efectuado el nombramiento del rector.

Artículo 31

Para el nombramiento del rector se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros ordinarios que componen el cuórum del Consejo Superior. En caso de que ninguno de los nombres presentados por el Comité Nominador obtenga el número de votos necesarios, el Consejo Superior procederá a someter a votación los nombres que estime convenientes.

Artículo 32

Son funciones y atribuciones del rector:

1. Llevar la representación de la Universidad, directamente o por medio de apoderados, ante cualquier autoridad administrativa, judicial o de otra clase, o ante terceros.
2. Liderar las acciones y programas orientados a la consecución de recursos.
3. Elaborar quinquenalmente el Programa de Desarrollo Integral (PDI) y presentarlo a consideración del Comité Directivo, y al Consejo Superior para su aprobación, lo mismo que las modificaciones sustanciales que sea necesario realizar durante la vigencia del Programa.
4. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, y someterlo a consideración y aprobación del Comité Directivo, junto con los demás componentes del plan financiero.
5. Presentar al Consejo Superior, en la sesión de septiembre de cada año, el proyecto de asignación de recursos para el año siguiente, que, para los diferentes programas y áreas académicas, ha sometido previamente a consideración del Comité Directivo.

6. Presentar al Consejo Superior, en la sesión de marzo de cada año, el informe anual de su gestión, acompañado de la ejecución de los proyectos de asignación de recursos, que previamente ha sometido a consideración del Comité Directivo.
7. Definir la estructura académica y administrativa de la Universidad y presentarla a consideración del Comité Directivo.
8. Presentar anualmente a consideración del Comité Directivo, y a la aprobación del Consejo Superior en su sesión de marzo, el balance y los estados financieros a 31 de diciembre y la destinación de los excedentes, junto con el informe del revisor fiscal.
9. Presentar al Comité Directivo candidatos para el nombramiento de vicerrectores, secretario general y decanos.
10. Nombrar directores de departamento, directores de centro y directores de unidades administrativas.
11. Nombrar profesores y delegar esta atribución en un vicerrector, cuando lo considere pertinente.
12. Nombrar empleados distintos de los mencionados en los numerales anteriores y delegar esta atribución en quien o quienes juzgue conveniente.
13. Aprobar los contratos que celebre la Institución, cuya cuantía y condiciones no excedan de las señaladas por el Comité Directivo en la delegación correspondiente.
14. El rector podrá subdelegar esta atribución, con autorización del Comité Directivo, en vicerrectores, secretario general, decanos, directores de departamento, directores de centro y directores de unidades administrativas, en las condiciones y cuantías que la subdelegación determine.

15. Aprobar las escalas salariales de los profesores y empleados de la Universidad.
16. Dirigir las relaciones de la Universidad con entidades nacionales y extranjeras, y con los exalumnos.
17. Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo Superior y al Comité Directivo.
18. Presidir el Consejo Académico.
19. Las demás funciones y atribuciones que le sean delegadas por el Consejo Superior o por el Comité Directivo.

Artículo 33

Durante la ausencia del rector, sus funciones serán desempeñadas por el vicerrector que él designe.

CAPÍTULO VI

DE LOS VICERRECTORES

Artículo 34

Los vicerrectores son los representantes del rector en todos los asuntos administrativos y académicos que este les delegue para la buena marcha de la Universidad. Son nombrados por el Comité Directivo, a propuesta del rector, para un período de dos años, prorrogable por períodos iguales y tienen las funciones que les asigne el rector y los reglamentos de la Universidad. Tendrán la condición de representantes legales.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 35

El secretario general de la Universidad será designado por el Comité Directivo, a propuesta del rector, para períodos de dos años prorrogables por períodos iguales y tiene las siguientes funciones:

1. Actuar como secretario del Consejo Superior, del Comité Directivo y del Consejo Académico de la Universidad.
2. Elaborar las actas, los acuerdos y las resoluciones emanadas del Consejo Superior, del Comité Directivo y del Consejo Académico, y refrendarlos con su firma.
3. Difundir las informaciones oficiales de la Universidad y facilitar un flujo constante de información dirigido al Comité Directivo y al Consejo Superior, que registre la marcha de la Universidad y los mantenga actualizados.
4. Refrendar con su firma los títulos académicos expedidos por la Universidad.
5. Autenticar con su firma los documentos oficiales de la Universidad y delegar esta función en otros funcionarios.
6. Preservar la memoria institucional mediante la organización del archivo general.
7. Las demás funciones que le asignen la Rectoría, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 36

El Consejo Académico está compuesto por el rector, quien lo preside, los vicerrectores, los decanos y los directores de unidades académicas que según reglamentación del Comité Directivo deben formar parte de él. Igualmente, conformarán el Consejo Académico dos profesores reconocidos por su trayectoria académica y profesional y dos estudiantes, diferentes a los que integran el Consejo Superior.

Los profesores serán nombrados para un período de dos años con posibilidad de reelección por una sola vez y los estudiantes para un período de un año con posibilidad de reelección por una sola vez.

Los dos profesores que formen parte del Consejo Académico serán elegidos directamente por los profesores eméritos, titulares, asociados y asistentes. Podrán postularse únicamente los profesores eméritos, titulares y asociados que tengan un tiempo de permanencia mínimo de ocho años en la Universidad de conformidad con el reglamento que expida el Comité Directivo.

Los dos estudiantes que formen parte del Consejo Académico serán elegidos por el Consejo Estudiantil de la Universidad. Únicamente podrán postularse aquellos que pertenezcan al órgano antes mencionado.

Los estudiantes deberán tener un desempeño destacado y gozar del reconocimiento de profesores y compañeros por sus calidades académicas y humanas.

Artículo 37

El quórum para deliberar será la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Académico. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, pero requerirán para su validez del voto afirmativo del rector.

Artículo 38

Son funciones y atribuciones del Consejo Académico:

1. Estudiar y decidir todos aquellos asuntos de orden académico y disciplinario que sometan a su consideración el rector, los vicerrectores o los decanos.
2. Adoptar los métodos que, dentro del espíritu y normas de estos estatutos y de las disposiciones del Comité Directivo y de la Rectoría, se estimen convenientes para facilitar las actividades académicas y de investigación, y delegar parcial y taxativamente esta función en los consejos de facultad.
3. Aprobar la modificación de unidades con rango de facultad o departamento, programas académicos y centros académicos o de investigación.
4. Conceptuar ante el Comité Directivo sobre la creación o eliminación de unidades académicas con rango de facultad o departamento, programas académicos y centros académicos o de investigación.
5. Asesorar al rector y al Comité Directivo en la orientación académica de la Universidad, y recomendar los objetivos y metas que deben tenerse en cuenta en el futuro desarrollo de la Institución.

6. Resolver las apelaciones de los profesores y estudiantes, con respecto a decisiones disciplinarias y académicas tomadas por los consejos de facultad.
7. Otorgar, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la Universidad, distinciones académicas y otros reconocimientos.
8. Conceptuar sobre el otorgamiento de grados *honoris causa*.

Parágrafo: El Consejo Académico podrá delegar las funciones previstas en los numerales 1 y 6, delegación que se efectuará de conformidad con lo previsto en los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 39

El Consejo Académico se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el rector.

CAPÍTULO IX

DE LOS DECANOS Y DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 40

Los decanos son los directores académicos y administrativos de las distintas facultades o escuelas de la Universidad.

Serán nombrados por el Comité Directivo, a propuesta del rector, para períodos de dos años prorrogables por períodos iguales y tienen las funciones que les delegue el rector, las que estos estatutos les señalan y las que les asignen los reglamentos de la Universidad.

Artículo 41

Los consejos de facultad estarán integrados por el decano respectivo, quien lo presidirá; los vicedecanos; directores de departamento; directores de centro; directores de pregrado y de posgrado de la facultad, o quienes hagan sus veces; dos profesores de planta, elegidos por los profesores de planta de la facultad para períodos de un año; y dos estudiantes, elegidos por el Consejo Estudiantil de la facultad para períodos de un año.

Las decisiones de los consejos de facultad serán tomadas por la mayoría absoluta de los presentes en las reuniones, pero requieren para su validez el voto afirmativo del decano.

Parágrafo: En cada facultad podrá existir un Comité Consultivo, asesor del decano y del Consejo de Facultad, integrado por miembros del Consejo Superior, por exalumnos y por diferentes personas vinculadas

o no a la Universidad. Su funcionamiento, composición y duración serán reglamentados por el Consejo Directivo.

Artículo 42

Son funciones y atribuciones de los consejos de facultad:

1. Elaborar el Programa de Desarrollo de la Facultad, de conformidad con lo estipulado en el Programa de Desarrollo Integral.
2. Velar por el adecuado cumplimiento de los diferentes programas académicos de la facultad, y por el establecimiento y desarrollo de políticas y criterios para su manejo, de conformidad con lo establecido por el Comité Directivo.
3. Estudiar y decidir los asuntos académicos y disciplinarios que sometan a su consideración el decano, el vicedecano, los directores de departamento, profesores y estudiantes, siempre y cuando la competencia no se encuentre atribuida a otro órgano.
4. Aprobar los programas de los cursos.
5. Asesorar al decano en la planeación y ejecución del presupuesto.
6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo: Los consejos de facultad podrán delegar la función prevista en el numeral 3 del presente artículo en los órganos y autoridades que, de conformidad con los reglamentos institucionales, se creen u organicen con tales propósitos.

CAPÍTULO X

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 43

La Universidad tendrá un revisor fiscal, designado por el Consejo Superior para períodos de dos años. La función de revisor fiscal deberá ser ejercida por una sociedad profesional del ramo.

Artículo 44

El revisor fiscal deberá reunir las calidades que exige la ley y tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Universidad se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones del Consejo Superior, del Comité Directivo y de la Rectoría.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Superior, al Comité Directivo o a la Rectoría, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Universidad y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades que ejerzan la inspección y vigilancia de la Universidad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Certificar con su firma los estados financieros de la Institución y rendir al Consejo Superior su dictamen e informes correspondientes.

5. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Universidad y las actas de las reuniones del Consejo Superior, del Comité Directivo y de las comisiones que este establezca, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Universidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Inspeccionar los bienes de la Universidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de estos, y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Universidad.
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
9. Convocar al Consejo Superior a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Superior.

CAPÍTULO XI

DEL PATRIMONIO Y RENTAS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 45

El patrimonio de la Universidad estará constituido:

1. Por los bienes muebles, inmuebles e intangibles que posea por razón de donaciones, compras, permutas o cualquier otro título.
2. Por donaciones de destinación especial de carácter patrimonial.
3. Por rentas capitalizadas.

Artículo 46

Las rentas de la Universidad estarán constituidas:

1. Por derechos pecuniarios y otros semejantes.
2. Por pago de servicios de consultoría, de investigación científica y tecnológica, de prestación de servicios, técnicos o académicos prestados por la Universidad.
3. Por auxilios o donaciones de personas privadas, nacionales o extranjeras o contribuciones que a las entidades estatales les permita la ley, destinadas a cubrir los gastos generales de la Universidad.
4. Por rentas de capital y dividendos.
5. Por cualquiera otra clase de ingresos.

Artículo 47

Teniendo en cuenta el carácter de la Universidad como institución sin ánimo de lucro, sus rentas y patrimonio se dedicarán exclusivamente al sostenimiento y desarrollo de la Institución.

Artículo 48

La corporación se disolverá:

1. Por las causales de ley.
2. Por voluntad del Consejo Superior, mediante la decisión tomada por las dos terceras partes de sus consejeros ordinarios en ejercicio, en dos sesiones del Consejo Superior que deberán celebrarse con un intervalo no menor de treinta días calendario, cuando a su juicio la Institución no esté en capacidad de cumplir sus propósitos.

La misma mayoría de las dos terceras partes de los consejeros ordinarios en ejercicio se requerirá para aprobar la liquidación de la corporación.

Artículo 49

En caso de disolución de la corporación, el remanente de los bienes de la Universidad pasará a una o más instituciones de educación superior sin ánimo de lucro que designen los consejeros ordinarios. Esta decisión deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros que componen el Consejo Superior.

Será liquidador quien sea designado por el Consejo Superior de la Universidad.

Corresponden al liquidador las funciones que la ley señala en cuanto sean compatibles con la índole de la corporación.

CAPÍTULO XII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 50

El cuórum para deliberar sobre la reforma de los estatutos será de las dos terceras partes de los consejeros ordinarios en ejercicio. En caso de que a la primera citación del Consejo Superior no se obtenga este cuórum, el presidente del Consejo hará una segunda citación, fijando con ocho días calendario de anticipación la fecha de la nueva sesión.

En esta segunda sesión el cuórum para deliberar será de la mayoría absoluta de los consejeros ordinarios en ejercicio. En caso de que con la segunda citación del Consejo Superior no se obtenga este cuórum, el presidente del Consejo hará una tercera citación, fijando con ocho días calendario de anticipación la fecha de la nueva sesión. El cuórum requerido para deliberar en esta sesión será de diez consejeros ordinarios en ejercicio. En caso de que en la tercera reunión no se obtenga el cuórum requerido se postergará la reforma de los Estatutos hasta la próxima reunión del Consejo y se repetirá el procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 51

La reforma de los estatutos requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros ordinarios en ejercicio, asistentes a la reunión.

Artículo 52

El Consejo Superior no podrá deliberar sobre la reforma de los estatutos sino cuando haya sido expresamente convocado para este objeto y conforme al procedimiento establecido en el artículo 16.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 53

Para los efectos establecidos en el artículo 23, no se afectarán los períodos de quienes a la fecha de entrada en vigor de la presente reforma estatutaria se encuentren desempeñando funciones como miembros del Comité Directivo.

Artículo 54

En los presentes estatutos, los sustantivos masculinos no se emplean para referirse de manera excluyente a los individuos de ese género, sino también, en lo pertinente, para designar a todos los individuos de esa categoría, sin distinción de género.

Así, las referencias que se hacen a “rector”, “vicerrector”, “director”, “decano” “vicedecano”, “consejero”, “profesor”, “secretario general”, “presidente”, “vicepresidente”, “candidato”, “alumno”, “exalumno”, y cualesquiera otras expresiones en masculino, incluyen las expresiones correspondientes en femenino, como “rectora”, “vicerrectora”, “directora de departamento”, “decana”, “vicedecana”, “consejera”, “profesora”, “secretaria general”, “presidenta”, “vicepresidenta”, “candidata”, “alumna” y “exalumna”, según sea el caso.

Artículo 55

La presente reforma estatutaria ha sido aprobada por el Consejo Superior de la Universidad de los Andes en sesión n.º. 45-20 del 18 de marzo de 2020 y comenzará a regir a partir de la fecha en que el Ministerio de Educación Nacional notifique la resolución de la correspondiente ratificación.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

020942 05 NOV 2020

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2020-000012, el doctor ALEJANDRO GAVIRIA URIBE en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta No. 45-20 del 18 de marzo de 2020 por el Consejo Superior, en uso de las facultades estatutarias previstas en literal m del artículo 12 de los Estatutos vigentes.

Que la reforma estatutaria realizada por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES tiene por finalidad la reorganización de funciones de los órganos directivos de la Universidad y definir una participación directa de profesores y estudiantes en órganos de gobierno.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución "*Propuesta de reforma estatutaria*" y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, contenida en el Acuerdo No.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

45-20 del 18 de marzo de 2020, previo concepto favorable del Consejo Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

**"Capítulo I
De la naturaleza y fines de la Universidad**

Artículo 1.º

La Universidad de los Andes es una institución de educación superior consagrada a la educación y a la cultura, organizada como corporación de utilidad común sin ánimo de lucro, con personería jurídica independiente y autonomía académica, administrativa y financiera. Tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y podrá establecer seccionales, sedes o instituciones en otras ciudades del país. Su duración será indefinida.

De acuerdo con su calidad de institución dedicada al bien común y por voluntad expresa de sus fundadores, la calidad de fundador no crea ningún derecho sobre el patrimonio y las rentas de la Universidad.

Artículo 2.º

Son funciones de la Universidad:

- 1. Ofrecer programas académicos por medio de las facultades, institutos y centros que establezca para este fin.*
- 2. Desarrollar y promover la investigación.*
- 3. Adelantar labores de educación continua.*
- 4. Cooperar con instituciones nacionales y extranjeras para implantar, mejorar y desarrollar modelos innovadores de educación y de investigación.*
- 5. Desarrollar relaciones académicas, científicas, artísticas y culturales con instituciones nacionales y extranjeras.*
- 6. Adelantar las demás actividades y servicios relacionados con el cumplimiento de sus propósitos.*

Artículo 3.º

La Universidad ejercerá su actividad docente e investigativa en las modalidades de formación universitaria y de posgrado, con programas de especialización, maestría y doctorado. Podrá, además, desarrollar otras modalidades educativas, de conformidad con la normatividad vigente. Sus programas podrán cubrir todas las disciplinas y áreas del conocimiento.

Artículo 4.º

La Universidad de los Andes, como persona jurídica que es, tiene la capacidad legal para:

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

1. *Celebrar contratos de derecho público o privado con entidades nacionales y extranjeras.*
2. *Crear o participar en sociedades civiles y comerciales, en entidades sin ánimo de lucro y en cualquier otra persona jurídica.*
3. *Realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto o que de una u otra manera se relacionen directamente con este, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o las convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la Corporación.*
4. *Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.*
5. *Transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés.*
6. *Aceptar legados y donaciones.*
7. *Dar y tomar en préstamo dinero a interés y garantizar su pago en la forma en que considere más adecuada conforme a la ley.*
8. *Adquirir bienes muebles, inmuebles e incorporeales y destinar unos y otros, así como sus rentas o frutos y los excedentes de la operación de la Universidad, a la dotación e impulso de las actividades que desarrolle.*
9. *Recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera internacional, de servicios de consultoría y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos.*
10. *Adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a la ley y a sus estatutos.*

Tiene, así mismo, la facultad de enajenar, hipotecar y permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio, conforme a las reglas que los estatutos prevén y a lo dispuesto por las leyes; otorgar financiación para programas de desarrollo docente, administrativo y estudiantil; así como emitir instrumentos de financiación.

La Universidad no podrá otorgar garantías reales ni personales en favor de personas naturales o jurídicas, esto sin perjuicio de las señaladas en el párrafo precedente.

Capítulo II

De los órganos de gobierno y dirección

Artículo 5.º

Para el ejercicio de su actividad, la Universidad cuenta con el Consejo Superior, el Comité Directivo, un rector, uno o varios vicerrectores, un secretario general, el Consejo Académico, los decanos, los consejos de facultad, los directores de departamento y todos los demás funcionarios y dependencias académicas y administrativas necesarias para el funcionamiento de la Institución.

El gobierno de la Universidad corresponde al Consejo Superior.

La dirección y administración de la Universidad corresponde al Comité Directivo.

Capítulo III

Del Consejo Superior

Artículo 6.º

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

El Consejo Superior es el órgano supremo de la Universidad, garante de la voluntad de los fundadores de acuerdo con lo expresado en la Declaración de Principios de los Fundadores y en la Misión Institucional. Como órgano de gobierno le corresponde fijar la política general de la Universidad.

El Consejo Superior estará conformado por personas de reconocida integridad, destacadas por su experiencia, conocimiento, espíritu de servicio desinteresado y disposición a asumir un compromiso de largo plazo con la Universidad, en el mantenimiento de su excelencia académica y su sostenibilidad institucional y financiera.

Todos los consejeros, incluidos los profesores y estudiantes que sean elegidos, promoverán el interés general de la Universidad, no ejercerán actividades de dirección ni administración y no les corresponderá representar ni gestionar intereses específicos.

Los consejeros son de dos clases: ordinarios, con voz y voto, y honorarios, con voz y sin voto. Los consejeros ordinarios pueden ser numerarios o permanentes.

La condición de consejero no tiene remuneración y es renunciable ante el mismo Consejo.

Artículo 7.º

El número de consejeros ordinarios que integra el Consejo Superior no será superior a 45, de los cuales dos serán profesores reconocidos por su trayectoria académica y profesional y dos estudiantes, elegidos como se determina más adelante. Se considera que en cualquier momento el número de consejeros es el de los consejeros ordinarios en ejercicio en esa fecha. En el momento de producirse vacantes de consejeros ordinarios y el número de estos baja de treinta, el Consejo procederá a elegir, a más tardar en tres meses, por lo menos el número que se requiera para completar el mínimo de treinta.

Artículo 8.º

Podrá haber hasta nueve consejeros ordinarios permanentes, que el Consejo designará, a medida que lo juzgue conveniente, entre los consejeros numerarios en ejercicio. Para ser elegido consejero ordinario permanente se necesita que el candidato sea postulado en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Superior, por medio de una proposición suscrita por lo menos por diez de los consejeros ordinarios presentes y obtener la mayoría absoluta de los votos de quienes participan en la elección.

Al cumplir setenta años de edad, los consejeros permanentes pasarán a la condición de consejeros honorarios.

Los consejeros honorarios tienen derecho a participar en las deliberaciones del Consejo Superior y acceso a las actas de sus reuniones y recibirán todas las informaciones que se envíen a los consejeros ordinarios.

Artículo 9.º

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.º, el Consejo Superior podrá nombrar consejeros honorarios a personas distintas de los consejeros, cuando sus méritos personales, su trayectoria profesional y los servicios prestados a la Institución así lo recomienden. Para ser consejero honorario se requiere que el candidato sea postulado por medio de una proposición suscrita por lo menos por diez consejeros ordinarios. La postulación será sometida a consideración previa y favorable del Comité Directivo, órgano que valorará las condiciones de los candidatos postulados. Los resultados de su evaluación serán presentados al Consejo Superior, que en sesión ordinaria o extraordinaria efectuará la correspondiente votación. Serán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría absoluta de los votos de quienes participan en la elección.

Artículo 10.º

No podrán ser consejeros durante el período de nombramiento:

- 1. El rector y los vicerrectores. Esta incompatibilidad regirá por un año más a partir de la terminación de su respectivo período.*
- 2. El secretario general, los decanos, los directores de departamento, los directores administrativos y académicos y cualquier otro cargo dentro de la Universidad, cuyas funciones, a juicio del Comité Directivo, generen dicha incompatibilidad.*

Los consejeros numerarios que acepten cualquiera de los cargos mencionados perderán la condición de consejeros.

En el caso de los consejeros permanentes, su aceptación suspenderá tal condición por el término de desempeño del cargo.

Lo prescrito en este artículo no se aplicará a los consejeros honorarios.

Artículo 11.º

Son funciones y atribuciones del Consejo Superior:

- 1. Fijar la política general de la Universidad.*
- 2. Aprobar el Programa de Desarrollo Integral (pdi), que quinquenalmente deberá presentar el rector a su consideración, previa recomendación del Comité Directivo, y evaluarlo anualmente teniendo en cuenta los informes de gestión que el rector debe someter al Consejo Superior.*

Las modificaciones sustanciales que sea necesario realizar durante la vigencia del pdi deberán ser presentadas por el rector a su consideración, previa recomendación del Comité Directivo.

- 3. Nombrar y remover al rector de la Universidad.*
- 4. Elegir a los consejeros ordinarios y honorarios del mismo Consejo, a excepción de los consejeros profesores y estudiantes.*
- 5. Elegir, entre los consejeros ordinarios, a los miembros del Comité Directivo.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

6. *Nombrar el revisor fiscal y su suplente, fijarles remuneración y considerar sus informes de gestión.*
7. *Aprobar el proyecto de asignación de recursos para el año siguiente, que, para los diferentes programas y áreas académicas, el rector debe presentarle al Consejo Superior en su reunión del mes de septiembre, previo concepto del Comité Directivo, y asegurar su consistencia con el pdi.*
8. *Otorgar distinciones propias de la Universidad de conformidad con lo previsto en los reglamentos.*
9. *Otorgar los grados honoris causa, previo concepto del Consejo Académico y del Comité Directivo.*
10. *Aprobar la enajenación de bienes raíces que conformen la sede principal de la Institución, sujetándose a los mismos requisitos exigidos para la reforma de estatutos.*
11. *Aprobar el balance, los estados financieros a 31 de diciembre y la destinación de los excedentes que, previa recomendación del Comité Directivo y junto con el informe del revisor fiscal, deberá presentar a su consideración el rector en la sesión de marzo de cada año.*
12. *Contribuir activamente en la consecución de recursos de manera directa o a través de terceros y promover campañas de obtención de donaciones orientadas al cumplimiento de los fines de la Institución.*
13. *Aprobar las reformas de los estatutos.*
14. *Aprobar la disolución y liquidación de la Corporación y nombrar liquidador, cualquiera que sea la causa de la disolución.*
15. *Aprobar el reglamento de inhabilidades de los consejeros dispuesto por el Comité Directivo.*
16. *Aprobar los mecanismos de evaluación de los consejeros acorde con sus deberes individuales establecidos en los presentes Estatutos y dispuestos por el Comité Directivo.*
17. *Darse su propio reglamento.*

Artículo 12.º

Son deberes individuales de los consejeros:

1. *Salvaguardar los valores institucionales de la Universidad.*
2. *Procurar la protección de sus intangibles: su buen nombre, reputación, prestigio e imagen.*
3. *Velar por la conservación de los activos de la Universidad (muebles e inmuebles) y por la protección de los derechos de la propiedad intelectual (derechos de autor y derechos de la propiedad industrial).*
4. *Hacer seguimiento a las políticas generales establecidas por el Consejo Superior.*
5. *Participar en la consecución de recursos para lograr el fortalecimiento del patrimonio de la institución.*
6. *Contribuir al desarrollo institucional participando en las reuniones del Consejo Superior e integrando el Comité Directivo y las comisiones que puedan crearse.*

Artículo 13.º

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

El Consejo Superior elegirá entre sus consejeros ordinarios un presidente y un vicepresidente, por períodos de dos años, que comenzarán en la sesión ordinaria de septiembre de los años impares. Se entiende que si el período de estos dignatarios como consejeros vence antes, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones.

El presidente del Consejo Superior, o en su ausencia el vicepresidente, presidirá el Consejo Superior y el Comité Directivo.

Artículo 14.º

El cuórum para deliberar, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias del Consejo Superior, será la mayoría absoluta de consejeros ordinarios en ejercicio. En caso de que con la primera citación no se obtenga este cuórum, el presidente del Consejo hará una segunda citación, que será fijada por lo menos con ocho días calendario de anticipación a la fecha de la nueva sesión. El cuórum requerido para deliberar en esta nueva sesión será de diez consejeros ordinarios en ejercicio.

La presencia de los consejeros honorarios no constituye cuórum.

Las decisiones requerirán ser adoptadas por la mayoría absoluta de los consejeros ordinarios en ejercicio asistentes a la respectiva sesión y las votaciones serán secretas.

Parágrafo: *No se considerarán consejeros ordinarios en ejercicio a los consejeros numerarios o permanentes que, con autorización del presidente del Consejo Superior, se hayan separado temporalmente de la condición de consejero.*

Artículo 15.º

El rector participará con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Superior. Su presencia no constituye cuórum.

Artículo 16.º

El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, de manera presencial o virtual durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en el día y hora que para cada oportunidad señale el presidente del Consejo, y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente, por el rector, por el revisor fiscal o a solicitud escrita firmada por diez o más consejeros ordinarios.

Si el presidente del Consejo no señala el día de la reunión ordinaria, el Consejo se reunirá por derecho propio a las 11:00 a.m. del último día hábil del mes correspondiente.

Para las reuniones ordinarias y extraordinarias, la Secretaría General deberá hacer las citaciones y enviar el respectivo orden del día, por lo menos, con quince días calendario de anticipación a la fecha de la reunión. Se exceptúan las reuniones del Consejo en las que se deben elegir consejeros numerarios, para las cuales se citará con treinta días calendario de anticipación.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

Cuando sea necesario realizar una segunda citación, por no haberse obtenido con la primera el quórum necesario, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 14.

Parágrafo: *La participación de los consejeros en las reuniones virtuales se realizará de conformidad con el reglamento que el Consejo Superior apruebe.*

Artículo 17.º

Los consejeros numerarios, distintos de los dos profesores y de los dos estudiantes, deberán renovarse por terceras partes cada dos años. Para tal efecto, formarán tres grupos, en lo posible numéricamente iguales. La fecha de vencimiento de los períodos será la de la sesión ordinaria del Consejo Superior del mes de junio de los años impares.

El período de los consejeros numerarios, distintos de los dos profesores y los dos estudiantes, será de seis años, pero el Consejo podrá elegirlos para períodos menores cuando esto sea necesario para lograr el equilibrio numérico de los grupos.

Artículo 18.º

Cuando se proceda a elegir uno o más consejeros numerarios, ya sea por haberse producido vacante o por razón de la elección de nuevos consejeros, y la fecha de esta elección no coincida con los períodos de renovación de los grupos, la elección se hará de tal manera que el vencimiento de los períodos de los nuevos consejeros coincida con el de uno de los grupos establecidos, procurando conservar el equilibrio numérico en la composición de estos.

Artículo 19.º

Los dos profesores que formen parte del Consejo Superior serán elegidos directamente por los profesores eméritos, titulares, asociados y asistentes. Podrán postularse únicamente los profesores eméritos, titulares y asociados que tengan un tiempo de permanencia mínimo de ocho años en la Universidad de conformidad con el reglamento que expida el Comité Directivo. Los dos estudiantes que formen parte del Consejo Superior serán elegidos por el Consejo Estudiantil de la Universidad. Únicamente podrán postularse aquellos que pertenezcan al órgano antes mencionado.

Los profesores serán elegidos para períodos de dos años con posibilidad de reelección por una sola vez y los estudiantes para períodos de un año, con posibilidad de reelección, por una sola vez, contados a partir del 1.º de julio del año de su elección. Deberán conservar sus calidades durante el tiempo para el que sean elegidos. Los estudiantes mencionados deberán tener un desempeño destacado y gozar del reconocimiento de profesores y compañeros por sus calidades académicas y humanas.

Artículo 20.º

Solamente podrán figurar como candidatos para consejeros, distintos de los profesores y estudiantes, aquellos nombres que hayan sido inscritos por los consejeros ordinarios, en la Secretaría General de la Universidad. Ningún candidato podrá formar parte de dos listas

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

diferentes. Para que la inscripción sea válida se requiere que esta llegue a la Secretaría con una anterioridad de, por lo menos, quince días calendario con respecto a la fecha de la sesión en la que debe realizarse la elección, y en todo caso deberá hacerse por escrito.

La inscripción debe contener una información sucinta acerca de la trayectoria y las calidades del candidato, quien deberá haber sido consultado previamente sobre su aceptación como consejero, en el caso de resultar elegido.

La Secretaría comunicará a los consejeros, distintos de los profesores y estudiantes, el resultado de las inscripciones, por lo menos con diez días calendario de anticipación a la fecha de la sesión en la que debe realizarse la elección.

La Secretaría de la Universidad enviará, con la convocatoria a la reunión, la lista de los consejeros, distintos de los profesores y estudiantes, cuyo período se vence.

Artículo 21.º

El procedimiento para la elección de consejeros ordinarios numerarios, distintos de los profesores y los estudiantes, será el siguiente:

- 1. El presidente del Consejo Superior someterá a votación la lista de candidatos debidamente inscrita en la Secretaría. A cada uno de los consejeros ordinarios en ejercicio, presentes en la reunión, se le hará entrega de una papeleta con los nombres de todos los candidatos y en esta señalará el nombre de aquellos por quienes deposita su voto, teniendo en cuenta el número de vacantes a proveer.*
- 2. Los candidatos se clasificarán en orden, según el número de votos recibidos. En el caso de que dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos, su orden dentro de la clasificación se decidirá por sorteo.*
- 3. De la lista de candidatos, así clasificados, se tomará, a partir del que haya obtenido el mayor número de votos y en orden descendente, un número de candidatos igual al número de vacantes que el Consejo Superior se proponga proveer.*
- 4. Resultarán elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos de los consejeros que participan en la elección.*
- 5. Cuando no se haya podido elegir, de acuerdo con el procedimiento anterior, un número de consejeros suficientes para completar el número de treinta previsto en el artículo 7.º, el Consejo procederá a elegir, a más tardar en tres meses, por lo menos el número que se requiera para completar el mínimo de treinta.*
- 6. El Consejo no podrá reelegir para el período siguiente más de las tres cuartas partes de los consejeros cuyo período acaba de vencerse. Cuando el cociente no sea número entero, se tomará como válida la cifra entera inmediatamente inferior. En el evento de que en la votación un número mayor de las tres cuartas partes de los consejeros salientes obtuviere votos suficientes para ser elegidos, se eliminarán aquellos que hayan obtenido menor número de votos, hasta encontrar el límite de las tres cuartas partes.*
- 7. En ningún caso se tendrán en cuenta los votos depositados a favor de personas no inscritas previamente en las listas de candidatos.*

Artículo 22.º

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

El Consejo Superior declarará extinguido el período de los consejeros ordinarios y la vacancia en los siguientes casos:

1. *Cuando sean exaltados a la condición de miembros honorarios.*
2. *Por renuncia aceptada por el mismo Consejo.*
3. *Por llegar a la edad de setenta años.*
4. *Por incumplimiento, a juicio del Consejo, de los deberes individuales.*
5. *Por inasistencia a tres sesiones consecutivas del Consejo Superior.*
6. *Por muerte.*

Capítulo IV **Del Comité Directivo**

Artículo 23.º

El Comité Directivo es el órgano de dirección y administración de la Universidad. Está integrado por nueve miembros, así: por el presidente y el vicepresidente del Consejo Superior, quienes lo presidirán en el mismo orden; y por siete miembros más, elegidos por el Consejo Superior entre los consejeros ordinarios, para períodos de dos años, reelegibles hasta por dos períodos subsiguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, para el presidente y el vicepresidente los períodos anteriormente señalados iniciarán a partir de su nombramiento.

Transcurrido un mínimo de dos años de haber cesado en sus funciones como miembros del Comité, los siete miembros a que hace referencia el presente artículo podrán ser elegidos nuevamente para los períodos previstos en el aparte anterior.

El Comité Directivo se renovará parcialmente cada año, en la sesión ordinaria del Consejo Superior del mes de septiembre. Para este efecto, el Consejo elegirá siete miembros de manera que el período de cuatro de ellos venza en los años pares y el de los tres restantes en los años impares.

Si el período como consejero de cualquiera de los integrantes del Comité Directivo vence o se extingue antes de la terminación de su mandato, cesará automáticamente en sus funciones. El Consejo Superior seguirá el siguiente procedimiento para la elección de miembros del Comité Directivo:

1. *El presidente del Consejo Superior someterá a votación la lista de candidatos debidamente inscrita en la Secretaría con antelación de ocho días calendario a la fecha de la reunión. A cada uno de los consejeros ordinarios en ejercicio, presentes en la reunión, se les hará entrega de una papeleta con los nombres de todos los candidatos que hayan manifestado expresamente y por escrito, su compromiso con las labores propias de esta condición y su disponibilidad para asistir a las reuniones del Comité. En esta papeleta señalará el nombre o los nombres de aquellos por quienes deposita su voto, teniendo en cuenta el número de vacantes a proveer.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

2. Los candidatos se clasificarán en orden, según el número de votos recibidos. En el caso de que dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos, su orden dentro de la clasificación se decidirá por sorteo. De la lista de candidatos, así clasificados, se tomará, a partir del que haya obtenido el mayor número de votos y en orden descendente, un número de candidatos igual al número de vacantes que el Consejo Superior se proponga proveer.
3. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos de los miembros que participan en la elección.

Artículo 24.º

Se producirán vacantes en el Comité Directivo en los siguientes casos:

1. *Por el vencimiento del período como consejero.*
2. *Por la extinción del período como consejero, de conformidad con el artículo 22.*
3. *Por renuncia aceptada por el mismo Comité.*
4. *Por falta de asistencia a cuatro sesiones en el año.*
5. *Por la pérdida de su condición de consejero ordinario.*

Artículo 25.º

Cuando se produzcan vacantes por cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 24, y mientras el Consejo Superior hace la designación correspondiente, el propio Comité las llenará, así como también las vacantes temporales que, a juicio del Comité, deban ser ocupadas en forma transitoria.

En caso de que la designación no sea factible por la imposibilidad de conformar el cuórum necesario, el Comité se reintegrará temporalmente con miembros del Consejo Superior, por orden alfabético, mientras el Consejo hace la elección correspondiente.

Artículo 26.º

Son funciones y atribuciones del Comité Directivo:

1. *Estudiar y recomendar al Consejo Superior, para su aprobación, los Programas de Desarrollo Integral (pdi) que quinquenalmente deberá presentar el rector a su consideración, lo mismo que las modificaciones sustanciales que sea necesario realizar durante la vigencia del Programa, que igualmente someta a su consideración el rector.*
2. *Presentar al Consejo Superior, en la sesión de septiembre de cada año, el proyecto de asignaciones de recursos para el año siguiente, que para los diferentes programas y áreas académicas le someta a su consideración el rector.*
3. *Presentar al Consejo Superior, en la sesión de marzo de cada año, el informe anual de su gestión, acompañado de la ejecución de los proyectos de asignación de recursos que previamente haya sometido a su consideración el rector.*
4. *Aprobar la creación o eliminación de unidades con rango de facultad o departamento, programas académicos y centros académicos o de investigación, previo concepto del Consejo Académico.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

5. *Aprobar la creación, modificación o eliminación de unidades administrativas.*
6. *Aprobar el Estatuto Profesor, Reglamentos de Estudiantes, el Reglamento Interno de Trabajo, y aquellos que por involucrar recursos económicos excedan las atribuciones del rector.*
7. *Expedir los demás reglamentos contemplados en los presentes Estatutos cuya función no esté atribuida a otro órgano.*
8. *Recomendar sobre la aprobación del balance, los estados financieros a 31 de diciembre y la destinación de los excedentes, que el rector someterá a consideración del Consejo Superior.*
9. *Aprobar el presupuesto anual y demás componentes del plan financiero que anualmente someta a su consideración el rector.*
10. *Aprobar los actos, contratos y operaciones que celebre la Institución, y delegar parcialmente esta atribución en el rector, en las cuantías y condiciones que la delegación señale.*
11. *Designar el Comité Nominador para la selección de candidatos a rector de la Universidad.*
12. *Evaluar al rector anualmente.*
13. *Nombrar, de candidatos presentados por el rector, a los vicerrectores, al secretario general y a los decanos.*
14. *Fijar la remuneración del rector y aprobar anualmente la política de remuneración del resto del personal.*
15. *Recomendar ante el Consejo Superior el otorgamiento de grados honoris causa, previo concepto del Consejo Académico.*
16. *Resolver, durante el receso del Consejo Superior, sobre la aceptación de la renuncia del rector y nombrar rector encargado, en caso de ausencias temporales y definitivas de aquel.*
17. *Someter para aprobación del Consejo Superior el reglamento de inhabilidades de los consejeros.*
18. *Someter para aprobación del Consejo Superior los mecanismos de evaluación de los consejeros.*
19. *Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y los presentes estatutos.*
20. *Otorgar distinciones propias de la Universidad cuando sea de su competencia y de conformidad con lo previsto en los reglamentos.*
21. *Integrar comisiones de consulta para asuntos financieros, de planeación y de obtención de recursos, o aquellas que estime convenientes.*
22. *Darse su propio reglamento.*
23. *Las demás funciones no atribuidas a otro órgano.*

Artículo 27.º

El quórum para deliberar será de seis miembros. Ninguna decisión podrá adoptarse con menos de cinco votos afirmativos.

El rector tendrá voz pero no voto en el Comité Directivo.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

Quedarán separados de plano como miembros del Comité Directivo aquellas personas en las que concurran inhabilidades o incompatibilidades.

Cuando se presente un conflicto de intereses por parte de alguno de los miembros del Comité Directivo en los casos sometidos a estudio y aprobación de este órgano, deberá exponerse ante los demás miembros para que estos lo acepten o no. En caso de aceptación, el miembro del Comité Directivo deberá retirarse de la discusión y decisión del caso que origina el conflicto en la reunión, recomponiéndose el cuórum decisorio.

La interpretación de esta norma, en caso de discrepancia, corresponderá a los demás miembros del Comité Directivo.

Artículo 28.º

El Comité Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al mes de forma presencial o virtual; sin embargo, el presidente del Consejo Superior, el rector, o tres de sus miembros, podrán convocarlo de forma extraordinaria.

Parágrafo: *La participación de los miembros del Comité Directivo en las reuniones virtuales se realizará de conformidad con el reglamento que el Comité Directivo expida para ello.*

Capítulo V Del rector

Artículo 29.º

Al rector le corresponde dirigir académica, administrativa y financieramente a la Universidad, de conformidad con las políticas del Consejo Superior y del Comité Directivo. Tendrá la condición de representante legal de la Universidad.

Para desempeñar el cargo de rector se requiere acreditar una meritoria trayectoria en el campo de la educación o una amplia experiencia en el ejercicio de actividades públicas o privadas, y comprobados merecimientos en el servicio a la comunidad.

Artículo 30.º

El rector será nombrado por el Consejo Superior para un período inicial de cuatro años, de uno o más candidatos que someta a su consideración el Comité Nominador, que para el efecto designe el Comité Directivo. Su nombramiento podrá prorrogarse por períodos de dos años.

El Comité Nominador estará integrado por el presidente del Consejo Superior, cinco consejeros numerarios, cinco consejeros permanentes y dos consejeros honorarios, y tendrá la responsabilidad de seleccionar los candidatos al cargo de rector, previas las consultas necesarias, para recomendarlos al Consejo Superior.

El Comité Nominador se disolverá una vez efectuado el nombramiento del rector.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

Artículo 31.º

Para el nombramiento del rector se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros ordinarios que componen el cuórum del Consejo Superior. En caso de que ninguno de los nombres presentados por el Comité Nominador obtenga el número de votos necesarios, el Consejo Superior procederá a someter a votación los nombres que estime convenientes.

Artículo 32.º

Son funciones y atribuciones del rector:

- 1. Llevar la representación de la Universidad, directamente o por medio de apoderados, ante cualquier autoridad administrativa, judicial o de otra clase, o ante terceros.*
- 2. Liderar las acciones y programas orientados a la consecución de recursos.*
- 3. Elaborar quinquenalmente el Programa de Desarrollo Integral (pdi) y presentarlo a consideración del Comité Directivo, y al Consejo Superior para su aprobación, lo mismo que las modificaciones sustanciales que sea necesario realizar durante la vigencia del Programa.*
- 4. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, y someterlo a consideración y aprobación del Comité Directivo, junto con los demás componentes del plan financiero.*
- 5. Presentar al Consejo Superior, en la sesión de septiembre de cada año, el proyecto de asignación de recursos para el año siguiente, que, para los diferentes programas y áreas académicas, ha sometido previamente a consideración del Comité Directivo.*
- 6. Presentar al Consejo Superior, en la sesión de marzo de cada año, el informe anual de su gestión, acompañado de la ejecución de los proyectos de asignación de recursos, que previamente ha sometido a consideración del Comité Directivo.*
- 7. Definir la estructura académica y administrativa de la Universidad y presentarla a consideración del Comité Directivo.*
- 8. Presentar anualmente a consideración del Comité Directivo, y a la aprobación del Consejo Superior en su sesión de marzo, el balance y los estados financieros a 31 de diciembre y la destinación de los excedentes, junto con el informe del revisor fiscal.*
- 9. Presentar al Comité Directivo candidatos para el nombramiento de vicerrectores, secretario general y decanos.*
- 10. Nombrar directores de departamento, directores de centro y directores de unidades administrativas.*
- 11. Nombrar profesores y delegar esta atribución en un vicerrector, cuando lo considere pertinente.*
- 12. Nombrar empleados distintos de los mencionados en los numerales anteriores y delegar esta atribución en quien o quienes juzgue conveniente.*
- 13. Aprobar los contratos que celebre la Institución, cuya cuantía y condiciones no excedan de las señaladas por el Comité Directivo en la delegación correspondiente.*
- 14. El rector podrá subdelegar esta atribución, con autorización del Comité Directivo, en vicerrectores, secretario general, decanos, directores de departamento, directores de centro y directores de unidades administrativas, en las condiciones y cuantías que la subdelegación determine.*
- 15. Aprobar las escalas salariales de los profesores y empleados de la Universidad.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

16. *Dirigir las relaciones de la Universidad con entidades nacionales y extranjeras, y con los exalumnos.*
17. *Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo Superior y al Comité Directivo.*
18. *Presidir el Consejo Académico.*
19. *Las demás funciones y atribuciones que le sean delegadas por el Consejo Superior o por el Comité Directivo.*

Artículo 33.º

Durante la ausencia del rector, sus funciones serán desempeñadas por el vicerrector que él designe.

Capítulo VI De los vicerrectores

Artículo 34.º

Los vicerrectores son los representantes del rector en todos los asuntos administrativos y académicos que este les delegue para la buena marcha de la Universidad. Son nombrados por el Comité Directivo, a propuesta del rector, para un período de dos años, prorrogable por períodos iguales y tienen las funciones que les asigne el rector y los reglamentos de la Universidad. Tendrán la condición de representantes legales.

Capítulo VII Del secretario general

Artículo 35.º

El secretario general de la Universidad será designado por el Comité Directivo, a propuesta del rector, para períodos de dos años prorrogables por períodos iguales y tiene las siguientes funciones:

1. *Actuar como secretario del Consejo Superior, del Comité Directivo y del Consejo Académico de la Universidad.*
2. *Elaborar las actas, los acuerdos y las resoluciones emanadas del Consejo Superior, del Comité Directivo y del Consejo Académico, y refrendarlos con su firma.*
3. *Difundir las informaciones oficiales de la Universidad y facilitar un flujo constante de información dirigido al Comité Directivo y al Consejo Superior, que registre la marcha de la Universidad y los mantenga actualizados.*
4. *Refrendar con su firma los títulos académicos expedidos por la Universidad.*
5. *Autenticar con su firma los documentos oficiales de la Universidad y delegar esta función en otros funcionarios.*
6. *Preservar la memoria institucional mediante la organización del archivo general.*
7. *Las demás funciones que le asigne la Rectoría, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.*

Capítulo VIII

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

Del Consejo Académico

Artículo 36.º

El Consejo Académico está compuesto por el rector, quien lo preside, los vicerrectores, los decanos y los directores de unidades académicas que según reglamentación del Comité Directivo deben formar parte de él. Igualmente, conformarán el Consejo Académico dos profesores reconocidos por su trayectoria académica y profesional y dos estudiantes, diferentes a los que integran el Consejo Superior.

Los profesores serán nombrados para un período de dos años con posibilidad de reelección por una sola vez y los estudiantes para un período de un año con posibilidad de reelección por una sola vez.

Los dos profesores que formen parte del Consejo Académico serán elegidos directamente por los profesores eméritos, titulares, asociados y asistentes. Podrán postularse únicamente los profesores eméritos, titulares y asociados que tengan un tiempo de permanencia mínimo de ocho años en la Universidad de conformidad con el reglamento que expida el Comité Directivo. Los dos estudiantes que formen parte del Consejo Académico serán elegidos por el Consejo Estudiantil de la Universidad. Únicamente podrán postularse aquellos que pertenezcan al órgano antes mencionado.

Los estudiantes deberán tener un desempeño destacado y gozar del reconocimiento de profesores y compañeros por sus calidades académicas y humanas.

Artículo 37.º

El quórum para deliberar será la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Académico. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, pero requerirán para su validez del voto afirmativo del rector.

Artículo 38.º

Son funciones y atribuciones del Consejo Académico:

- 1. Estudiar y decidir todos aquellos asuntos de orden académico y disciplinario que sometan a su consideración el rector, los vicerrectores o los decanos.*
- 2. Adoptar los métodos que, dentro del espíritu y normas de estos estatutos y de las disposiciones del Comité Directivo y de la Rectoría, se estimen convenientes para facilitar las actividades académicas y de investigación, y delegar parcial y taxativamente esta función en los Consejos de Facultad.*
- 3. Aprobar la modificación de unidades con rango de facultad o departamento, programas académicos y centros académicos o de investigación.*
- 4. Conceptuar ante el Comité Directivo sobre la creación o eliminación de unidades académicas con rango de facultad o departamento, programas académicos y centros académicos o de investigación.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

5. *Asesorar al rector y al Comité Directivo en la orientación académica de la Universidad, y recomendar los objetivos y metas que deben tenerse en cuenta en el futuro desarrollo de la Institución.*
6. *Resolver las apelaciones de los profesores y estudiantes, con respecto a decisiones disciplinarias y académicas tomadas por los consejos de facultad.*
7. *Otorgar, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la Universidad, distinciones académicas y otros reconocimientos.*
8. *Conceptuar sobre el otorgamiento de grados honoris causa.*

Parágrafo: *El Consejo Académico podrá delegar las funciones previstas en los numerales 1 y 6, delegación que se efectuará de conformidad con lo previsto en los Reglamentos de la Universidad.*

Artículo 39.º

El Consejo Académico se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el rector.

Capítulo IX

De los decanos y de los Consejos de Facultad

Artículo 40.º

Los decanos son los directores académicos y administrativos de las distintas facultades o escuelas de la Universidad.

Serán nombrados por el Comité Directivo, a propuesta del rector, para períodos de dos años prorrogables por períodos iguales y tienen las funciones que les delegue el rector, las que estos estatutos les señalan y las que les asignen los reglamentos de la Universidad.

Artículo 41.º

Los consejos de facultad estarán integrados por el decano respectivo, quien lo presidirá; los vicedecanos; directores de departamento; directores de centro; directores de pregrado y de posgrado de la facultad, o quienes hagan sus veces; dos profesores de planta, elegidos por los profesores de planta de la facultad para períodos de un año; y dos estudiantes, elegidos por el Consejo Estudiantil de la facultad para períodos de un año.

Las decisiones de los consejos de facultad serán tomadas por la mayoría absoluta de los presentes en las reuniones, pero requieren para su validez el voto afirmativo del decano.

Parágrafo: *En cada facultad podrá existir un Comité Consultivo, asesor del decano y del Consejo de Facultad, integrado por miembros del Consejo Superior, por exalumnos y por diferentes personas vinculadas o no a la Universidad. Su funcionamiento, composición y duración serán reglamentados por el Consejo Directivo.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

Artículo 42.º

Son funciones y atribuciones de los consejos de facultad:

1. *Elaborar el Programa de Desarrollo de la Facultad, de conformidad con lo estipulado en el Programa de Desarrollo Integral.*
2. *Velar por el adecuado cumplimiento de los diferentes programas académicos de la facultad, y por el establecimiento y desarrollo de políticas y criterios para su manejo, de conformidad con lo establecido por el Comité Directivo.*
3. *Estudiar y decidir los asuntos académicos y disciplinarios que sometan a su consideración el decano, el vicedecano, los directores de departamento, profesores y estudiantes, siempre y cuando la competencia no se encuentre atribuida a otro órgano.*
4. *Aprobar los programas de los cursos.*
5. *Asesorar al decano en la planeación y ejecución del presupuesto.*
6. *Darse su propio reglamento.*

Parágrafo: *Los consejos de facultad podrán delegar la función prevista en el numeral 3 del presente artículo en los órganos y autoridades que de conformidad con los reglamentos institucionales, se creen u organicen con tales propósitos.*

Capítulo X
Del revisor fiscal

Artículo 43.º

La Universidad tendrá un revisor fiscal, designado por el Consejo Superior para períodos de dos años. La función de revisor fiscal deberá ser ejercida por una sociedad profesional del ramo.

Artículo 44.º

El revisor fiscal deberá reunir las calidades que exige la ley y tendrá las siguientes funciones:

1. *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Universidad se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones del Consejo Superior, del Comité Directivo y de la Rectoría.*
2. *Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Superior, al Comité Directivo o a la Rectoría, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Universidad y en el desarrollo de sus actividades.*
3. *Colaborar con las entidades que ejerzan la inspección y vigilancia de la Universidad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.*
4. *Certificar con su firma los estados financieros de la Institución y rendir al Consejo Superior su dictamen e informes correspondientes.*
5. *Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Universidad y las actas de las reuniones del Consejo Superior, del Comité Directivo y de las comisiones que este establezca, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Universidad*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

- y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Inspeccionar los bienes de la Universidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de estos, y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
 7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Universidad.
 8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
 9. Convocar al Consejo Superior a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
 10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Superior.

Capítulo XI **Del patrimonio y rentas de la Universidad**

Artículo 45.º

El patrimonio de la Universidad estará constituido:

1. Por los bienes muebles, inmuebles e intangibles que posea por razón de donaciones, compras, permutas o cualquier otro título.
2. Por donaciones de destinación especial de carácter patrimonial.
3. Por rentas capitalizadas.

Artículo 46.º

Las rentas de la Universidad estarán constituidas:

1. Por derechos pecuniarios y otros semejantes.
2. Por pago de servicios de consultoría, de investigación científica y tecnológica, de prestación de servicios, técnicos o académicos prestados por la Universidad.
3. Por auxilios o donaciones de personas privadas, nacionales o extranjeras o contribuciones que a las entidades estatales les permita la ley, destinadas a cubrir los gastos generales de la Universidad.
4. Por rentas de capital y dividendos.
5. Por cualquiera otra clase de ingresos.

Artículo 47.º

Teniendo en cuenta el carácter de la Universidad como institución sin ánimo de lucro, sus rentas y patrimonio se dedicarán exclusivamente al sostenimiento y desarrollo de la Institución.

Artículo 48.º

La corporación se disolverá:

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

1. *Por las causales de ley.*
2. *Por voluntad del Consejo Superior, mediante la decisión tomada por las dos terceras partes de sus consejeros ordinarios en ejercicio, en dos sesiones del Consejo Superior que deberán celebrarse con un intervalo no menor de treinta días calendario, cuando a su juicio la Institución no esté en capacidad de cumplir sus propósitos.*

La misma mayoría de las dos terceras partes de los consejeros ordinarios en ejercicio se requerirá para aprobar la liquidación de la corporación.

Artículo 49.º

En caso de disolución de la corporación, el remanente de los bienes de la Universidad pasará a una o más instituciones de educación superior sin ánimo de lucro que designen los consejeros ordinarios. Esta decisión deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros que componen el Consejo Superior.

Será liquidador quien sea designado por el Consejo Superior de la Universidad.

Corresponden al liquidador las funciones que la ley señala en cuanto sean compatibles con la índole de la Corporación.

Capítulo XII **De la reforma de los estatutos**

Artículo 50.º

El cuórum para deliberar sobre la reforma de los estatutos será de las dos terceras partes de los consejeros ordinarios en ejercicio. En caso de que a la primera citación del Consejo Superior no se obtenga este cuórum, el presidente del Consejo hará una segunda citación, fijando con ocho días calendario de anticipación la fecha de la nueva sesión.

En esta segunda sesión el cuórum para deliberar será de la mayoría absoluta de los consejeros ordinarios en ejercicio. En caso de que con la segunda citación del Consejo Superior no se obtenga este cuórum, el presidente del Consejo hará una tercera citación, fijando con ocho días calendario de anticipación la fecha de la nueva sesión. El cuórum requerido para deliberar en esta sesión será de diez consejeros ordinarios en ejercicio. En caso de que en la tercera reunión no se obtenga el cuórum requerido, se postergará la reforma de los Estatutos hasta la próxima reunión del Consejo y se repetirá el procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 51.º

La reforma de los estatutos requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros ordinarios en ejercicio, asistentes a la reunión.

Artículo 52.º

El Consejo Superior no podrá deliberar sobre la reforma de los estatutos sino cuando haya sido expresamente convocado para este objeto y conforme al procedimiento establecido en el artículo 16.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

Capítulo XIII
Disposiciones transitorias

Artículo 53.º

Para los efectos establecidos en el artículo 23, no se afectarán los períodos de quienes a la fecha de entrada en vigor de la presente reforma estatutaria se encuentren desempeñando funciones como miembros del Comité Directivo.

Artículo 54.º

En los presentes estatutos, los sustantivos masculinos no se emplean para referirse de manera excluyente a los individuos de ese género, sino también para designar a todos los individuos de esa categoría, sin distinción de género.

Así, las referencias que se hacen a "rector", "vicerrector", "director", "decano" "vicedecano", "consejero", "profesor", "secretario general", "presidente", "vicepresidente", "candidato", "alumno", "exalumno", y cualesquiera otras expresiones en masculino, incluyen las expresiones correspondientes en femenino, como "rectora", "vicerrectora", "directora de departamento", "decana", "vicedecana", "consejera", "profesora", "secretaria general", "presidenta", "vicepresidenta", "candidata", "alumna" y "exalumna", según sea el caso.

Artículo 55.º

La presente reforma estatutaria ha sido aprobada por el Consejo Superior de la Universidad de los Andes en sesión 45-20 del 18 de marzo del 2020 y comenzará a regir a partir de la fecha en que el Ministerio de Educación Nacional notifique la resolución de la correspondiente ratificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Universidad de los Andes, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Universidad de los Andes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"

Dada en Bogotá, D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia
Revisó: Jorge Lucas Tolosa Zambrano – Profesional Especializado – Subdirección Inspección y Vigilancia
Proyectó: María Camila Becerra Suárez – Contratista- Subdirección de Inspección y Vigilancia.